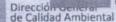


BECERRA CEUS Giuliana Patricia FAU 20402900058 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16/05/2019 10:46:26-0500









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Magdalena del Mar, 16 de mayo de 2019

CARTA Nº

MINAM/VMGA/DGCA

Señor

Representante Legal

Carretera Central km 19.5, Ñaña

Chaclacayo.-

Asunto

Opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos

Referencia

Carta s/n de fecha 16 de abril de 2019

Expediente Nº 2019020578

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) la opinión técnica definitoria de peligrosidad de los lodos generados por su planta de tratamiento de aguas residuales.

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe Nº 00075-2019/MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, a través del cual la Dirección de Control de la Contaminación y Sustangías Químicas de esta Dirección General realizó la evaluación técnica de la solicitud presentada, en el marco del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM y del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente Giuliana Patricia Becerra Celis Directora General de Calidad Ambiental

Se adjunta: - Copia del Informe N° 00075-2019-MINAM/VMCA/DGCA/DCCSQ.

- Elirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.

ichec/com/vmg/

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: d95b6c

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe







Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestion Ambiental



Firmado digitalmente por BECERRA CELIS Giuliana Patricia FAU 2049/2080658 soft Motivo: Say el autor del documento Fecha: 15/05/2019 17/25/07-0500

MORALES QUILLAMA Mima FAU 20402988858 soft

Degradados o Soy el autor del

dacumento

DIGITAL

MINAM

"Decenió de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TO THE PARTY OF T

MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ

PARA

Giuliana Patricia Becerra Celis

Directora General de Calidad Ambiental

DE

1

Vilma Morales Quillama

Coordinadora de Gestión de Suelos Contan

Giuliana Patricia Becerra Celis

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

**ASUNTO** 

.

Opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos

REFERENCIA

Carta s/n de fecha 16 de abril de 2019

Expediente Nº 2019020578

**FECHA** 

Magdalena del Mar. 14 de mayo de 2019

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la empresa N (en adelante, solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) emitir opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos.

Al respecto, informamos a su Despacho lo siguiente:

# ANTECEDENTE

Mediante Carta s/n de fecha 16 de abril de 2019, el señor de la composición de la empresa con composición de peligrosidad de la empresa con composición de peligrosidad de residuos, chaclacayo, Lima, solicitó al MINAM la opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos, constituidos por lodos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), para cuyo efecto presenta información sobre su proceso productivo y el informe de "Evaluación de Peligrosidad en Lodos".

### 2. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1278.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM.
- 3. DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE MINAM

Página 1 de 8

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe "Decenio de la Jessidad de Coortunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3.1 De acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto

Legislativo Nº 1278, es competencia del MINAM emitir opinión técnica definitoria, en caso de incertidumbre, respecto de las características de peligro idad de un determinado residuo.

- 3.2 De conformidad con la citada norma, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, establece que en caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido, el generador debe solicitar la opinión técnica definitoria del MINAM, a efectos de determinar si el residuo sólido es peligroso o no peligroso, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo por parte del generador, c<sup>2</sup>nforme a la normativa vigente.<sup>2</sup>
- 3.3 Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambientali, y como tal se encarga de garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos en el marco de la ley de la materia.
- 3.4 De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 69º del citado Reglamento, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, DGCA) es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.
- 3.5 Además, se debe señalar que de acuerdo con el artículo 72º del citado Reglamento. la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la DGCA tiene por función emitir opinión técnica sobre procedimientos de eliminación de insumos químicos fiscalizados, en el ámbito de su competencia; y de planes de cierre de pasivos ambientales, según corresponda; así como de las características de peligrosidad de un determinado residuo en caso de incertidumbre.

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1278

<sup>&#</sup>x27;Artículo 15, Ministerio del Ambiente (MINAM)

k) Emitir opinión técnica definitoria, en caso de incertidumbre, respecto de las características de pelliprosidad de un determinado residuo.

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM

<sup>&</sup>quot;Articulo 73. Opinión técnica definitoria de peligrosidad En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido, el generador debe solicitar la apinión técnicadefinitoria del MiNAM. a efectos de determinar si el residuo sólido es peligroso o no peligroso, con la fesalidad de garantizar su adecuado manejo por parte del generador, conforme a la normativa vigente.

sto de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM. "Artículo 1. Naturaleza Jurídica

El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, cuenta con personeria juridica de derecho público y constituye un pliego presupuestal



Viceministerio de Gestion Ambienta Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## 4. EVALUACIÓN

- 4.1 La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos define a los residuos sólidos como cualquier objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Esta definición incluye a los residuos en fase sólida o semisólida<sup>4</sup>.
- 4.2 En el país no existe normativa que regule las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales; sin embargo, si se encuentra regulado las condiciones mínimas de manejo de lodos y las instalac"ones para su disposición final que define a los lodos de planta de tratamiento de agual residuales domésticas como "sedimento ocuoso o pastoso en el que concentran los sólidos sedimentados o decantados del agua residual, del reactor biológico o de un proceso terciario"; definición que se considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la PTAR de la empresa la considera compatible para los lodos de la punta la considera considera compatible para los lodos de la punta la considera considera
- 4.3 Con base a lo señalado en los párrafos precedentes los lodos de la PTAR de la empresa se encuentran comprendidos bajo la definición de residuos sólidos; sin embargo, no se encuentran listados de manera específica en el Anexo III (residuos peligrosos) ni el Anexo V (residuos no peligrosos) del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que son motivo de la solicitud de opinión técnica definitoria de peligrosidad.
- 4.4 En ese sentido, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para la opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos el generador debe presenta los siguientes documentos<sup>5</sup>:
  - a) Memoria descriptiva de los procesos o servicios que generan el residuo sólido.
  - b) Copia simple de las hojas de seguridad de los insumos que intervinieron en los procesos que generaron los residuos.
  - c) Înforme de ensayo que contenga los resultados de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico, toxicológico u otro, de la composición del residuo sólido según sus características, emitido por un laboratorio acreditado.)
- 4.5 De la revisión de la documentación presentada al MINAM, se verifica que esta contiene los documentos señalados en el acápite anterior como requisitos para la opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos constituidos por lodos de la PTAR de la empresa . Los resultados de la revisión se muestran en los siguientes acápites.

Memoria descriptiva de los procesos o servicios que generan el residuo sólido

- 4.6 Según la memoria descriptiva presentada por la empresa (antes Industrial Papelera Atlas S.A.) cuyo rubro de producción era la fabricación de papel y cartón, cuentan con 5 pozas de lodos de secado, ubicadas a lado de la planta de tratamiento de efluentes.
- 4.7 Los lodos son resultado de la separación de sólidos del efluente industrial en el sedimentador Nº 2, por la adición de insumos químicos coagulantes y floculantes, los cuales son extraídos del fondo del sedimentador por una bomba centrifuga para ser enviados a las pozas para su secado al aire libre.

Central Telefónica: 611-6000 www.minam.gob.pe

Lev de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1278, Anexo-Definiciones.

Resolución Ministerial N°128-2017-VIVIENDA. Aprueban Condiciones Minimas de Manejo de Ludos y las Instalaciones para su Disposición Final.

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aerobado mediante Decreto Supremio Nº 014-2017-MINAM, Artículo 73.

Páxina 3 de 8

48

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Tucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Luego son retirados al patio de disposición de residuos y posteriormente dispuestos en relleno sanitario.

4.8 Los lodos están constituidos de carga mineral (carbonato de calcio), fibra de madera (celulosa) y agua

Copia simple de las hojas de seguridad de los insumos que intervinieron en los procesos que generaron los residuos

4.9 La empresal presenta las hojas de seguridad de los insumos químicos que se utilizaban en el proceso productivo y en el tratamiento de las aguas residuales industriales, las cuales han sido elaboradas por los fabricantes.

Informe de ensayo que contenga los resultados de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico, toxicológico u otro, de la composición del residuo sólido según sus características, emitido por un laboratorio acreditado

- 4.10 Para determinar la peligrosidad de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales, la empresa INPESA presenta el informe de Evaluación de Peligrosidad en Lodos OL-350495-18. elaborado por la empresa SGS del Perú S.A.C., para lo cual, con fecha 19 de diciembre de 2018, tomo muestra de lodos de la PTAR, según la cadena de custodia respectiva. Las características de peligrosidad que se determinaron fueron: reactividad, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad y patogenicidad, como se evidencia en el Informe de Ensayo MA 1827670.
- 4.11 Los ensayos correspondientes fueron realizados en el laboratorio ambiental de SGS del Perú S.A.C. acreditado ante INACAL con registro Nº LE-002. Los resultados se detallan a continuación:

Tabla 1. Ensayos de reactividad, inflamabilidad y corrosividad

Parámetro	Unidad		Estación de muestreo	Limite Permisible Referencial (1)	
			P.L.I-S		
Reactividad	HCN	mg/kg	< 0.375	250 (1.1)	
	H <sub>2</sub> S	mg/kg	< 0.03	500 (1.1)	
inflamabilidad	mm/s		0.3	2.2 (1.2)	
Corrosividad de los residuos	mmpy		0.24	6.35(1.1)	
Corrosividad como pH	pH		7.02	52 <u>0</u> ≥12.5 (1.3)	

- US-EPA Titulo 40: Protección del Ambiente, Parte. 261 Identificación y Listado de Residuos Peligrosos, Subparte C - Características de Residuos Peligrosos.
  - (1.1) 261.23 Características de reactividad.
  - (1.2) 261.21 Características de inflamabilidad
  - (1.3) 261.22 Características de corrosividad.

Fuente: Informe de Ensavo MA 1827670.

Tabla 2. Ensayos de toxicidad inorgánica

Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Parámetro		Unidad	Estación de Unidad muestreo		LPR	LPR
			P.L.I-S	(1)	(2)	(3)
Procedimiento característico de lixiviación	Arsénico	mg/L	800.0	5.0	1	5.0
	Bario	mg/L	2.498	100	70	100
	Cadmio	mg/L	< 0.004	1	0.5	. 1
	Cromo	mg/L	<0.004	5	5	5
	Mercurio	mg/L	< 0.003	0.2	0.1	0.2
	Plata	mg/L	< 0.005	5	5	5
	Plamo	mg/L	< 0.005	5.	1	5
	Selenio	mg/L	<0.004	1	1,	1

- US-EPA Titulo 40: Protección del Ambiente, Parte 761-identificación y Listado de Residuos Peligrosos, <u>Subparte</u> C Características de Residuos Peligrosos. 261.24 Características de Toxicidad.
   Norme Brasilera ABNT-NBR 10004-Aneso F.
   Norme Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1005.

LPR: Limite Permisible Referencial.

Fuente: Informe de Ensayo MA 1827670, del cual se extraen algunos parámetros de interés que tienen LPR.

Tabla 3. Ensavos de toxicidad orgánica

Parámetro		Unidad	Estación de muestreo P.L.I-S	LPR (1)	LPR (2)	LPR - (3)
				fri		
Toxicidad por lixiviación (Test TCLP): orgánico	Benceno	mg/L	< 0.0010	0.5	0.5	0.5
	Tetracloruro de carbono	mg/L	<0.002	0.5	0.2	0.5
	Clorobenceno	mg/L	<0.0050	100	100	100
	Cloroformo	mg/L	<0.0050	6	6	6
	1,4-Diclorobenceno	mg/L	< 0.002	7.5	7.5	7.5
	1,2-Dicloroetano	mg/L	<0.002	0.5	1	0.5
	Hexaclorobutadieno	mg/L	<0.0006	0.5	0.5	0.5
	Tetracloroetileno	mg/L	< 0.002	0.7	4	0.7
	Tricloroetileno	mg/L	< 0.002	0.5	7	0.5
	Endrin	mg/L	< 0.003	0.02	0.062	0.02
	Heptacloro (y sus epóxidos)	mg/L	<0.00003	0.008	0,003	0.008
	Hexaclorobenceno	mg/L	< 0.0015	0.13	0.1	0.13
	Lindano	mg/L	< 0.0005	0.4	0.2	0.4
	Metoxicloro	mg/L	< 0.0005	10	2	10

- US-EPA Titulo 40: Protección del Ambiente, Parte 261 Identificación y Listado de Residuos Peligrosos, Subparte C Características de Residons Poligrosos. 261,24 Características de Toxicidad.

  (2) Norma Brasilera ABNT-NBR 10004-Anexo f
- (3) Norma Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

LPR. Limite Permisible Referencial.

Foente: Informe de Ensayo MA 1827670, del cual se extraen algunos parámetros de interés que tienen LPR.

Table 4. Ensayos de agentes biológicos

Parâmetro  Numeración de <u>Coliformes</u> fecales  Cuantificación de Salmonella		Unidad	Estaciones de muestreo	Limite Permisible Referencial (1) Menor de 2x10 <sup>6</sup> Menor de 300	
			P.L.I-S		
		NMP/g	<1.8		
		NMP/g	Ausencia		
Determinación de Huevos de Helminto	Huevas de helmintos	Huevos/2g5T	0	Menor de 35	
	Ascaris lumbricoides	Huevos/2g5T	0		
	Cestodes	Huevos/2g5T	0	+	

(1) Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental - Lodos y biosólislos - Especificaciones y limites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Clase C.

Fuente: Informe de Ensayo MA 1827670.



#### Viceministerio de Gestion Ambiental

Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.12 Para determinar la reactividad, inflamabilidad, corrosividad y toxicidad de los lodos, el informe de Evaluación de Peligrosidad en Lodos indicado en el numeral 4.10 de presente informe toma como referencia las siguientes normas internacionales:
  - Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (US-EPA), Título 40, Parte 261, Subparte C: Características de un Residuo Peligroso (261.22: Características de corrosividad, 261.23: Características de reactividad, 261.24: Características de toxicidad).
  - Norma Brasilera ABNT-NBR 10004-Anexo F.
  - Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
  - Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental Lodos y biosólidos

     Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y
     disposición final

## Opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos:

- 4.13 Es preciso indicar que un residuo es peligroso si presenta por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad y como tal, su disposición final se \*ealiza en relleno de seguridad.
- 4.14 Los insumos químicos utilizados en el proceso productivo y en el tratamiento de aguas residuales de la empresa fueron aplicados para cumplir determinadas funciones técnicas que demandaba la calidad del producto final y el tratamiento de las aguas residuales.
- 4.15 Según las hojas de seguridad, algunos de los insumos químicos que fueron utilizados en el proceso productivo (Preventol P 91, Preventol on extra) y en el tratamiento de aguas residuales (Lipesa 1597) pueden ser nocivos para la vida acuática; sin embargo, cuando estos insumos se añaden al proceso ocurren cambios químicos por la acción técnica que tienen. Estos cambios químicos demandan la necesidad de caracterizar los residuos que se generan de estos procesos para conocer si son peligrosos o no.
- 4.16 Cabe señalar además, que según el "nexo I del Convenio de Basilea", sobre "Categorías de residuos que hay que controlar" - Corrientes de residuos, este no incluye a los residuos resultantes de la industria papelera.
- 4.17 El Informe de Evaluación de Peligrosidad en Lodos de la PTAR de la empresa incluye la evaluación de la reactividad, inflamabilidad (autocombustibilidad), corrosividad, toxicidad y patogenicidad, desarrollada bajo los métodos de las normas internacionales tomadas como referencia.
- 4.18 Con base a lo señalado, se indica lo siguiente:

Ley de Gestión Integral de Residuos Sálidos, artículo 30, Gestión de residuos rólidos peligrosos.

Regiamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 108, Infraestructuras de disposición final.

Convento de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterios de residuos peligrosos y su eliminación: http://www.basel.int/Portaly/4/Basel%20Convention/docu/text/BaselConventionText-s.pdf Página 6 de 8



Viceministerio de Gestion Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la impunistad"

- Los resultados de los ensayos para definir la característica de corrosividad para la muestra de lodos de la PTAR determinan que se trata de residuos no corrosivos Vabla 1 del presente informe).
- Los resultados de los ensayos para definir la característica de reactividad para la muestra de lodos de la PTAR, determinan que se trata de residuos no reactivos (Tabla 1 del presente informe).
- El resultado del ensayo para definir la característica de inflamabilidad (autocombustibilidad)
  para la muestra de lodos de la PTAR, determina que se trata de residuos no inflamables (Vabla
  1 del presente informe).
- Respecto a la característica de toxicidad los resultados de los ensayos para la muestra de lodos de la PTAR, determinan que se tratan de residuos no tóxicos Tabla 2 y Tabla 3 del presente informe).
- Los resultados de los ensayos para definir la característica de patogenicidad o presencia de agentes biológicos para la muestra de <u>lodos</u> de la PTAR, determinan que se trata de residuos no patogénicos (Tabla 4 del presente informe).
- 4.19 En ese sentido considerando que los lodos de la PTAR son residuos no peligrosos pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.
- 4.20 Finalmente, considerando que en el proceso productivo y de tratamiento de aguas residuales de la empresa INPESA, no se utilizan sustancias explosivas ni radiactivas, resulta técnicamente razonable que no se haya realizado ensayos para determinar tales características de peligrosidad en los lodos que provienen de su planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

### CONCLUSIONES

- 5.1 Los documentos para la opinión técnica definitoria de peligrosidad de residuos constituidos por lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales que fueron generados en el proceso de producción de papel, por la empresa se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.
- 5.2 Los residuos constituidos por lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales que fueron generados en el proceso de producción de papel, por la empresa de conformidad con los ensayos de reactividad, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad y patogenicidad realizados, por lo que pueden ser dispuestos en relleno sanitario autorizado.

## RECOMENDACIÓN



Viceministerio de Gestion Ambiental Dirección General de Calidad Ambiental

"Decenio de la igualifad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Se recomienda remitir el presente informe a la empresa il para su conocimiento y fines.

A 5.A.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Vilma Morales Quillama

Coordinadora de Gestión de Suelos Contaminados y Degradados

Documento firmado digitalmente

Giuliana Patricia Becerra Celis

Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

(GPRC/sphc/vms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://sistemas.minam.gob.per/verifica/view e ingresando la siguiente clave: 364190